



Lineamientos para la asignación académica semestral

Lineamientos para la asignación académica semestral

Introducción

Las actividades de los docentes están reguladas en el Estatuto Profesorial, Capítulo 6, artículos 19 al 22. El artículo 19 se reconoce que, tanto la docencia como la investigación, la extensión, la producción intelectual y la administración académica, entre otras, forman parte del plan de trabajo semanal de los profesores.

Por otra parte, los recientes cambios estatutarios, organizacionales y administrativos se han orientado a la racionalización de los procesos, los recursos y el talento humano, al igual que al logro de un balance entre la formulación centralizada de las políticas y la descentralización de las decisiones, que permita una razonable autonomía de las facultades a la vez que se fortalezca la cohesión institucional, con miras a una mayor calidad, eficiencia y equidad en todos los procesos.

Para el caso de las asignaciones académicas a los docentes, corresponde a los directores de programa y decanos la responsabilidad de su elaboración y presentación a la Vicerrectoría para revisión y aprobación. Lo anterior, en cumplimiento de los Estatutos Generales de la Universidad, que establecen que corresponde al Vicerrector, “armonizar todo el proceso académico orientando la docencia, la investigación, la extensión y el servicio hacia el logro de la misión de la institución”.

A la luz de las anteriores consideraciones, y con el propósito de orientar y apoyar el trabajo de las facultades para el mejoramiento de la calidad académica y una mayor racionalidad y equidad en la distribución del tiempo de trabajo de los docentes, se formulan estos lineamientos y se establecen parámetros para la definición semestral de la dedicación de los profesores de planta de tiempo completo y medio tiempo, y los catedráticos.

1. Definiciones, políticas y criterios generales para la asignación académica

Las políticas, criterios y procedimientos generales para definir las actividades académicas que deben desarrollar semestralmente los docentes de planta deben orientarse al logro de los propósitos y objetivos institucionales en relación con sus diferentes funciones y de los programas en particular, de forma que se preserven la calidad académica, la racionalidad y la equidad en la intensidad del trabajo asignado, se respeten las competencias del docente, y se tengan en cuenta la primacía de las funciones académicas sobre las administrativas, las singularidades propias de las distintas disciplinas y profesiones, las diversas modalidades pedagógicas, las necesidades académicas del programa y la conveniencia institucional. Igualmente, han de servir para estimular la planeación, la autorregulación, la evaluación y autoevaluación, al igual que el trabajo colectivo al interior de las unidades académicas de la Universidad.

La asignación académica semestral de los profesores debe responder a una concepción integral del desarrollo de las funciones básicas de la Universidad, y se hará de conformidad con el Estatuto Profesorado, Cap. 2, Art. 4, en el que se consideran como sus actividades propias la docencia y la investigación, y las actividades asociadas a éstas, lo mismo que la extensión, la proyección social y la administración. Se contempla, adicionalmente, la asignación de tiempo para la realización de actividades y programas de desarrollo profesoral orientados a cualificar la formación pedagógica, disciplinar e investigativa del profesor, tales como comisiones de estudio, eventos académicos, seminarios, cursos, pasantías y otros¹.

Según el artículo 20 del Estatuto Profesorado, la dedicación semanal de los profesores de planta u ocasionales de tiempo completo, será de 42 horas, y la de los profesores de planta de medio tiempo, será de 21 horas. Adicional a esto, los profesores de planta de tiempo completo podrán orientar semanalmente hasta diez horas extras de dedicación a la docencia por fuera de su jornada laboral. Para los profesores de cátedra, el número de horas asignadas será el acordado entre las partes, dentro de un rango de 6 y 20 horas semanales.

El cálculo del tiempo dedicado a cada una de las anteriores actividades se hará teniendo en cuenta el calendario académico aprobado por el Consejo Académico para cada semestre, así:

¹ Estatuto Profesorado, Cap.8.
Acuerdo N° 252 del 21 de agosto de 2009.

- a. El período dedicado a las actividades de *docencia*, en programas de pregrado, será de 16 semanas por semestre regular:
 - i. Semestre A: Comprendido entre febrero y mayo
 - ii. Semestre B: Comprendido entre agosto y noviembre.
- b. *Las restantes actividades* se programan teniendo en cuenta la duración total de cada semestre académico, de 23 semanas:
 - i. Semestre A: Comprendido entre enero y junio
 - ii. Semestre B: Comprendido entre julio y diciembre
- c. En los períodos inter-semestrales se programarán actividades de desarrollo profesoral, revisión curricular, dirección y evaluación de trabajos de grado, docencia, entre otras, y se intensificarán las restantes actividades contempladas en la asignación académica semestral.
- d. Para cada asignatura, se reconocerán las horas estipuladas en los planes de estudio vigentes.

Cada semestre, los profesores de tiempo completo y medio tiempo deberán realizar docencia con una intensidad variable según su mayor o menor dedicación a proyectos y actividades de investigación, programas de proyección social, producción intelectual, participación en la administración académica o en otras actividades asignadas oficialmente por la Institución.

Toda asignación académica debe incluir docencia y el tiempo necesario para la realización del trabajo anexo a la misma, como preparación, evaluaciones y atención a estudiantes. El tiempo restante debe dedicarse, en lo posible, a no más de dos actividades adicionales de las atrás citadas, con el fin de evitar la dispersión excesiva y poder lograr resultados más significativos en menor tiempo, sin desmedro de la calidad y la eficiencia. Sólo excepcionalmente y porque las condiciones así lo exijan, debe asumirse, por un tiempo determinado, un número mayor de actividades diferentes.

Siendo propósitos institucionales el mejoramiento de la calidad académica y la racionalidad y eficiencia del trabajo de los profesores de planta, no es aconsejable que cada docente asuma dentro de un mismo semestre, de manera simultánea, responsabilidades en todos los distintos ámbitos de actividad aquí mencionados.

En la asignación de horas de docencia ha de buscarse una distribución lo más racional y equitativa posible entre los profesores de planta de cada programa, teniendo en cuenta el número de asignaturas *diferentes* que asume el profesor y el tamaño de los cursos, dado el grado de

dificultad y el mayor tiempo de trabajo que entraña la preparación de distintos temas y la evaluación de un número alto de estudiantes, en los casos en los que la asignatura no se imparte en equipos docentes. Con base en lo anterior, el número de horas de docencia, para un profesor de tiempo completo, podrá ascender, en casos excepcionales, hasta 32 horas semanales.

El número de estudiantes por curso se definirá según los siguientes parámetros:

- Cursos que hagan parte de la modalidad de equipos docentes: 80 estudiantes para la clase magistral y división en grupos de 20 estudiantes para aquellos que tengan tiempos asistidos
- Talleres de Arquitectura: 20 estudiantes en los talleres del inicio de carrera o más, en los avanzados, según la capacidad del salón
- Cursos teórico-prácticos: Entre 40 y 60 estudiantes para la teoría y división en grupos para la práctica, según la capacidad del laboratorio requerido
- Cursos que requieran salas de cómputo: De acuerdo a su capacidad
- Cursos de Lectura y Escritura: Entre 30 y 35 estudiantes
- Cursos de Constitución, Ética y electivos de Humanidades: Entre 40 y 50 estudiantes.
- Curso de refuerzos en Matemáticas: 20 estudiantes
- Número mínimo de estudiantes por curso normal, *con un solo grupo habilitado*: 12 estudiantes
- Los cursos con menos de 12 estudiantes serán anualizados o desarrollados bajo metodologías con menor presencialidad
- *La apertura de más de un grupo de una misma asignatura*, estará sujeta al número de estudiantes y al cumplimiento de los parámetros antes descritos

Para asignar cursos adicionales² a un profesor, debe evaluarse integralmente la magnitud del trabajo que tendrá en el semestre, para no afectar su buen desempeño docente y el cumplimiento de los restantes compromisos académicos adquiridos en el período. Si el docente cuenta con descargas, debe evaluarse la conveniencia académica, tanto para el profesor como para el programa, de asignarle cursos adicionales.

Las actividades académicas y administrativas semestrales deben ser programadas de común acuerdo entre el profesor y el director del programa, y aprobadas por el decano o vicedecano, según el caso, antes de ser presentadas a la Vicerrectoría para su ratificación o

² Se consideran cursos adicionales aquellos que el profesor asume voluntariamente, por encima del número de cursos que le corresponden según los parámetros que se establecen en los presentes lineamientos. Dichos cursos se dictan en horario diferente al de la jornada laboral normal e implican reconocimiento económico adicional.

variación en los aspectos que se considere pertinente; las posibles modificaciones se acordarán con el decano, vicedecano o director del programa al que pertenece el docente, previo conocimiento del profesor.

En lo posible, los cursos de los dos primeros semestres de programas de pregrado se deberán asignar a profesores reconocidos por su buen desempeño docente, con el fin de contrarrestar las dificultades académicas que enfrentan los estudiantes que ingresan a la Universidad.

Los docentes de tiempo completo y medio tiempo desempeñarán sus labores académicas contempladas en su plan de trabajo, dentro de las instalaciones de la Universidad, según un horario acordado con el director de programa, salvo aquellos casos en que, por la naturaleza de las actividades que se deban realizar o por circunstancias especiales, se requiera que el docente se ausente del campus, caso en el cual el jefe inmediato debe ser informado con antelación.

Los resultados de la evaluación docente realizada por los estudiantes y los índices de mortalidad académica semestral deben ser examinados y valorados por el (la) director(a) de programa, con cada docente, pues proporcionan información útil para decidir sobre posibles cambios en las asignaciones de docencia.

La disminución del número de cursos u horas dedicadas a la docencia, denominada descarga, se concederá cuando existan actividades claramente justificadas que así lo requieran, previa recomendación del director del programa, el decano o el Comité de Investigaciones, con el visto bueno de la Vicerrectoría.

En los períodos inter-semestrales, parte del tiempo se utilizará para la realización de cursos y talleres de actualización y mejoramiento docente, particularmente en el campo pedagógico y didáctico; para trabajar en aspectos curriculares y para realizar seminarios y conversatorios sobre temas de interés de los docentes de cada área. Estas actividades serán programadas por las facultades y la Vicerrectoría, y corresponde a los directores de programa liderarlas e informar sobre la participación de los docentes en ellas, a través del plan de trabajo inter-semestral que, para los periodos de junio – julio, deben ser enviados a la Vicerrectoría, para su aprobación.

2. Dedicación a la docencia

2.1. Lineamientos para la dedicación a la docencia

La dedicación a la docencia se fundamenta en lo establecido en el Estatuto Profesor, Capítulo 4, Artículos 20, 21 y 22, con las siguientes ampliaciones:

- a. El número de horas de docencia por profesor, en cursos de programas de pregrado, será:
 - Profesores de planta de tiempo completo: entre 14 y 32 horas semanales, según las restantes actividades y la metodología de enseñanza – aprendizaje utilizada por el profesor(a).
 - Profesores de planta de medio tiempo: entre 14 y 21 horas semanales.
- b. Los profesores de planta de tiempo completo y medio tiempo adscritos al Centro de Idiomas, y que desarrollan su docencia en los programas de formación en lenguas extranjeras, deberán asumir entre 14 y 32 horas semanales, para cada periodo bimestral, teniendo en cuenta las restantes actividades a su cargo, el número de estudiantes y de niveles diferentes que deba atender cada profesor.
- c. La formación doctoral de los profesores tiene como propósito fundamental el desarrollo de la investigación, por lo que se espera que dediquen la mayor parte del tiempo de su jornada laboral a liderar el desarrollo investigativo en su especialidad, mediante la formulación y ejecución de propuestas de investigación que involucren a otros docentes y a estudiantes, con miras a la conformación y consolidación de grupos de investigación y de comunidades académicas. Por esta razón, los profesores con este nivel de escolaridad, deberán tener al menos un proyecto de investigación aprobado o en desarrollo, y la producción intelectual correspondiente; bajo estas condiciones, su dedicación a la docencia de pregrado, sería de 14 a 21 horas semanales. La docencia en posgrado puede hacer parte de la asignación académica normal o de la asignación adicional de estos profesores; en el primer caso, ellos contarán con un tiempo adicional dentro de la jornada laboral para el trabajo anexo a la docencia (preparación, evaluación y asesoría a estudiantes).
- d. Para los cursos con metodologías con presencialidad reducida, bien sean parte de su asignación normal o de su asignación adicional, las horas de docencia que se definan serán reconocidas al profesor. La asignación de tiempo para los cursos virtuales será establecida de acuerdo con las características de la asignatura.
- e. Los profesores de planta de tiempo completo y medio tiempo podrán incluir en su asignación de docencia normal, un curso en programas tecnológicos y hasta dos cursos adicionales en éstos o en programas técnicos, siempre y cuando no se requieran sus servicios en los programas profesionales de pregrado o de posgrado. En caso de asignaturas especializadas de los

programas tecnológicos, se examinará con la Vicerrectoría la conveniencia de asignaciones mayores.

- f. Los directores de programa podrán solicitar a los docentes de planta impartir cursos durante el periodo inter-semestral, correspondientes a su área de especialidad o a una similar, como parte de su asignación laboral de dicho periodo, en concordancia con el plan de trabajo del profesor presentado para el mismo.

2.2. Lineamientos para el trabajo anexo a la docencia

- a. Teniendo en cuenta la calificación del profesor, el carácter de la asignatura (teórica, práctica, teórico-práctica), el nivel en que se imparta la asignatura (pregrado, posgrado), las veces que la haya orientado y la frecuencia de la evaluación que requiere, el director del programa y el profesor acordarán las horas que éste destinará a la realización de las actividades anexas a la docencia por cada curso que dirija, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:
 - Para la dirección de trabajos de grado, se otorgará hasta 16 horas semestrales por cada trabajo de pregrado y hasta 25 horas semestrales por cada trabajo de posgrado, en este último caso, siempre y cuando el profesor no reciba remuneración adicional por ello. El tiempo para la dirección de trabajos de grado asociados a proyectos de investigación estará incluido en el tiempo asignado a cada profesor para el desarrollo del proyecto.
 - Asignaturas de planes de estudio antes de la reforma curricular:
 - Diseño y preparación de clases: en pregrado, se asignará 1 hora semanal por curso, durante las 16 semanas de clase.
 - Corrección de trabajos y evaluaciones: 1 hora semanal por curso, durante las 16 semanas de clase.
 - Asesoría a estudiantes: 1 hora semanal por curso, durante las 16 semanas de clase.
 - Asignaturas de planes de estudio con reforma curricular:
 - Se deberá realizar la implementación correcta de los créditos, es decir, por cada hora de clase, el estudiante deberá tener trabajo asignado por su docente, para 2 horas de trabajo independiente.

- Para los cursos de 3 horas de clase semanal, impartidos **con metodologías activas**, se asignan 4 horas para el diseño y preparación de clases, correcciones de trabajo y evaluaciones, y asesoría a estudiantes.
- Para los cursos 4 horas de clase semanal, impartidos **con metodologías activas**, se asignan 5 horas para el diseño y preparación de clases, correcciones de trabajo y evaluaciones, y asesoría a estudiantes.
- Para los cursos con 4 horas de clase semanal, que no se impartan con metodologías activas, se asignan 3 horas para el diseño y preparación de clases, correcciones de trabajo y evaluaciones, y asesoría a estudiantes.
- Para los cursos de articulación de Física – Matemáticas I y II, se asignan 9 horas para el diseño y preparación de clases, correcciones de trabajo y evaluaciones, y asesoría a estudiantes.
- Para los cursos de articulación de Física – Matemáticas III, se asignan 7 horas para el diseño y preparación de clases, correcciones de trabajo y evaluaciones, y asesoría a estudiantes.
- Las asignaturas de la reforma curricular, impartidas en la modalidad de equipos docentes, tendrán 2 horas semanales para las reuniones de los profesores que hacen parte de dichos equipos.

La Vicerrectoría avalará el desarrollo de asignaturas con metodologías activas, a los profesores que se hayan preparado en los cursos para la transformación de las prácticas docentes ofrecidos por el CIFE o por la Universidad. El desarrollo y compromiso del trabajo en las asignaturas con estas metodologías, debe declararse en el PDA correspondiente y es responsabilidad del director(a) de programa, el (la) decano(a) para el caso de Humanidades o vicedecano(a) para el caso de Ciencias Naturales y Matemáticas, hacer el debido seguimiento.

- b. La asignación de estos tiempos está sujeta a variaciones en las siguientes circunstancias:
 - Cuando el docente tenga dos o más grupos de la misma asignatura: Se reconocerá el 50% del tiempo asignado para preparación de clases, para el segundo grupo.
 - Cuando se trata de cursos teórico–prácticos a cargo de dos profesores: En este caso se distribuirá proporcionalmente el tiempo para las actividades mencionadas.
- c. La asignación de tiempo para los cursos que el profesor tome voluntariamente como adicionales, no se incluye dentro del plan de trabajo docente.

3. Lineamientos para la dedicación a la investigación

La dedicación a la investigación se fundamenta en lo establecido en el Estatuto Profesor, Capítulo 6, Artículo 19, Literal b., con las siguientes ampliaciones:

- a. La asignación de horas semestrales para realizar actividades de investigación dependerá del tipo de proyecto, del tiempo de duración del mismo y del tipo de resultado final a entregar. Las asignaciones de tiempo pueden adoptar las siguientes modalidades:
 - Descarga de cursos normales
 - Reconocimiento de tiempo dentro de la asignación académica, que no implica descargas
- b. Las descargas en las asignaciones académicas semestrales destinadas a la investigación son autorizadas por Vicerrectoría, para lo cual se requiere tener un proyecto aprobado por la Dirección de Investigaciones.
- c. La formulación del proyecto debe incluir una tabla con la dedicación semestral, en horas, que cada investigador requiere. El Comité de Investigaciones recomendará el total de horas de descarga y horas de tiempo adicional dentro de la asignación académica general de los responsables del proyecto, quienes acordarán con el Director del Programa, la dedicación que corresponde a cada uno, teniendo en cuenta las restantes actividades de cada profesor participante en el proyecto.
- d. Los siguientes son algunos de los criterios que orientan las decisiones del Comité de Investigaciones, al respecto:
 - El tiempo semanal autorizado a un investigador será, máximo, de 7 horas de descarga/semana, para un proyecto y hasta de 10 horas/semana para dos proyectos. El comité analizará los casos en que se requiera mayor descarga
 - La sumatoria de horas de descarga asignadas al equipo de investigadores en un proyecto, será, máximo, de 16 horas/semana; salvo que la magnitud y duración del proyecto hagan aconsejable una ampliación, la cual deberá ser aprobada por el Comité de Investigaciones
 - Cuando se estudien descargas para investigación, se consultará la existencia de otras descargas que se hayan concedido al profesor y que coincidan con el período de ejecución del proyecto
- e. Todos los docentes, bien sea que pertenezcan o no a grupos de investigación, podrán contar con tiempo dentro de su asignación académica semestral, hasta de 10 horas semanales, para elaborar proyectos de investigación. La asignación de tiempo obliga al profesor a presentar avances del trabajo realizado por lo menos cada dos meses, y resultados finales en el tiempo acordado.

- f. Los docentes que pertenezcan a grupos de investigación externos a la Universidad, y que adelanten actividades de investigación en dichos grupos, podrán contar con tiempo para dichas actividades siempre y cuando se cuente con la certificación del director del grupo de investigación respectivo sobre la participación y responsabilidades del profesor. La modalidad de tiempo concedido dependerá del tipo y magnitud de las actividades que el profesor deba adelantar, y de la relevancia de este trabajo para los objetivos de la Universidad de Ibagué.

4. Lineamientos para la dedicación a la extensión y la proyección social

La dedicación a la extensión y la proyección social se fundamenta en lo establecido en el Estatuto Profesorial, Capítulo 6, Artículo 19, Literal e., con las siguientes ampliaciones:

- a. La dedicación de tiempo de profesores para estas actividades deberá establecerse durante el proceso de diseño y aprobación de la respectiva actividad por parte de las unidades a cargo de las mismas. Para seleccionar los profesores que asumirán estas responsabilidades, se tendrá en cuenta la competencia profesional, el interés, la experiencia y la disponibilidad de tiempo de quienes se vinculen a actividades de este tipo. En este proceso se deberá consultar al director del programa y contar con el visto bueno de la Vicerrectoría.
- b. Los profesores cuya mayor dedicación es la docencia o la investigación podrán también contar con tiempo para realizar actividades de proyección social, sin que necesariamente ello implique descarga de asignaturas. El tiempo que se reconocerá semestralmente para estas actividades se establecerá de común acuerdo entre el profesor y el director de programa. En estos casos se recomienda no exceder las 15 horas semanales de dedicación.

5. Lineamientos para la dedicación a la producción intelectual

La dedicación a la producción intelectual se fundamenta en lo establecido en el Estatuto Profesorial, Capítulo 6, Artículo 19, Literal e., con las siguientes ampliaciones:

- a. La elaboración de informes de investigación y de artículos resultado de proyectos de investigación se consideran parte de las actividades investigativas. Por ello, el tiempo que les destine debe contemplarse dentro de la asignación académica para investigación.
- b. Es recomendable que cada profesor destine parte del tiempo de su asignación académica a la elaboración de materiales para apoyar la docencia o para escribir artículos o libros sobre temas

relacionados con su campo profesional, elaboración de videos y preparación de conferencias o exposiciones. Con tal fin, contará con tiempo de su asignación académica general sin que necesariamente implique descarga en docencia. La asignación de tiempo debe hacerse de común acuerdo entre profesor y el director de programa con base en una propuesta concreta, teniendo en cuenta la magnitud y complejidad del trabajo, y con límite de tiempo para concluir la actividad o para entregar resultados.

5. Lineamientos para la dedicación a la administración académica

La dedicación a la administración académica se fundamenta en lo establecido en el Estatuto Profesoral, Capítulo 6, Artículo 22, con las siguientes ampliaciones:

- a. Los profesores de planta que se encuentren desempeñando los siguientes cargos administrativos, tendrán dedicación a la docencia, en cursos normales, así:
 - Decanos: 3 - 4 horas semanales
 - Directores de programa: 3 - 4 horas semanales
 - Directores o coordinadores de otras dependencias: 3 - 8 horas semanales, según se acuerde con el jefe inmediato, teniendo en cuenta el volumen de trabajo y la responsabilidad del cargo
 - Coordinadores de prácticas profesionales y otras: 12-16 horas semanales, con reconocimiento del tiempo de dedicación a la coordinación, como parte de su asignación, sin que necesariamente implique descarga, previo acuerdo con el respectivo director de programa.

- b. Es aconsejable que todo profesor participe en alguna de las siguientes actividades, en cada período académico; la asignación de tiempos se hará con base en los siguientes parámetros:
 - Participación en Consejos (Superior, Académico o Facultad): hasta 15 horas semestrales, variables según la frecuencia de reuniones y cantidad de documentos para estudio.
 - Participación en Comité de Investigaciones, hasta 6 horas semestrales; de Currículo, hasta 20 horas semestrales; sujeta a variación si así lo requiere el número de reuniones programadas para un período determinado.

- Participación en Comités de Facultad: curricular o de programa, hasta 20 horas semestrales; de investigaciones, hasta 15 horas semestrales; variables según necesidades, por períodos determinados.

La asignación de estas horas se hará por acuerdo entre el director de programa y el profesor, teniendo en cuenta la frecuencia y duración de las reuniones y el trabajo adicional que conlleve la participación. En ningún caso estas actividades implican la disminución de las horas de docencia.

- c. Los profesores de planta que desempeñan cargos de dirección en dependencias o están dedicados de manera regular a actividades propias de esta función universitaria, deberán dictar al menos 48 horas semestrales de clase. El rector o el vicerrector podrán aprobar la dedicación total a las actividades del cargo, por un período determinado, si así lo amerita la magnitud de las tareas propias del mismo o por necesidades institucionales.

6. Lineamientos para la dedicación a las actividades de desarrollo profesoral

- a. Las actividades de desarrollo profesoral comprenden los diplomados, cursos, seminarios y otras actividades que se programan internamente con el fin de cualificar y actualizar la formación disciplinaria, profesional e investigativa de los profesores, para el estudio y dominio de una segunda lengua, y para contribuir a la formación integral de los profesores con miras a lograr un mejor desempeño en sus labores académicas y el aseguramiento de la calidad de los programas.
- b. Los profesores de planta, de tiempo completo o medio tiempo que adelanten estudios de posgrado en programas de la Universidad de Ibagué o de otras universidades nacionales, con presencialidad flexible, pueden solicitar asignación de tiempo para atender sus estudios, siempre y cuando cuenten con comisión de estudios. Con tal fin podrán tener descarga hasta de dos asignaturas para los estudios y la elaboración del trabajo de grado, según las características del programa. El tiempo total que se reconozca para esta actividad será acordada con el director de programa y el decano, con el visto bueno de la Vicerrectoría, e implica que el profesor adquiere el compromiso de graduarse en el tiempo establecido por la institución y el programa que cursa.
- c. La Vicerrectoría, los decanos y los directores de programa, podrán programar cursos, seminarios, talleres o reuniones. Esta programación debe ser dada a conocer a los profesores con anticipación suficiente para la reprogramación de sus actividades. En cada

caso se establecerá el carácter voluntario u obligatorio que tenga la participación en las distintas actividades.

- d. Los profesores de planta que no se hayan formado en prácticas de metodologías activas, deberán hacerlo, a partir del año 2017, en los módulos programados por la Vicerrectoría.

7. Asignación académica de profesores catedráticos

- a. En el Capítulo 4, Artículo 8, Literal b del Estatuto Profesor, se establece que los profesores de cátedra son quienes se vinculan para desarrollar un número determinado de horas de docencia. Para este efecto se debe tener en cuenta que el número semanal mínimo de horas asignadas debe ser seis (6) y el máximo veinte (20).
- b. A los docentes de cátedra se les reconoce el número de horas de docencia que oficialmente tienen las asignaturas que el profesor dicte.
- c. Los funcionarios administrativos podrán dictar cátedras, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Que cuentan con la formación requerida para garantizar la calidad y pertinencia de las asignaturas a su cargo.
 - Que el número de horas de clase semestrales no exceda el número razonable que permita mantener la calidad de la docencia, realizar las evaluaciones requeridas por la asignatura, la entrega oportuna de notas y la atención a los estudiantes. Para tal fin se establece que los administrativos, como máximo, podrán tener asignadas diez (10) horas semanales de clase.
 - Que los cursos asignados estén programados por fuera de la jornada laboral del funcionario y teniendo en cuenta el carácter diurno o nocturno del programa.

7. Elaboración y trámite de la asignación académica semestral e inter-semestral

La elaboración y trámite de la asignación académica semestral de los docentes deberá seguir las directrices:

- a. El proceso deberá desarrollarse dentro del tiempo establecido en el calendario académico aprobado por el Consejo Académico para tal fin.
- b. Las asignaciones académicas semestrales e inter-semestrales se elaborarán, en primera instancia, de común acuerdo entre el docente y el director de programa al cual está adscrito. Se entiende que todo docente de planta de la Universidad debe estar adscrito a un programa o facultad.

- c. El profesor elaborará el formato establecido, en el cual debe registrar la totalidad de las actividades por desarrollar en el periodo con su dedicación en tiempo, incluidas las clases que dicta en otros programas y las actividades que realiza en otras dependencias de la Universidad.
- d. Con el visto bueno del director de programa, las asignaciones académicas se someten a consideración del decano y, una vez aprobadas, se envían a Vicerrectoría para su revisión y posibles modificaciones. En los casos en que se requieran modificaciones, éstas se examinarán con las directivas de la facultad y con el mismo profesor.
- e. Para establecer el cumplimiento de lo acordado en el plan semestral o inter-semestral de trabajo, el director de programa deberá buscar los mecanismos que le permitan informarse sobre el desarrollo de los cursos a cargo de cada docente. La supervisión y evaluación del cumplimiento de las restantes actividades académicas podrá realizarla a través del seguimiento a los compromisos establecidos, durante el periodo correspondiente. Los directores de programa informarán oportunamente al decano respectivo sobre los casos de incumplimiento injustificado y reiterado por parte de algún docente, con el fin de buscar soluciones, especialmente en lo que hace a las actividades de docencia y entrega de notas.
- f. Antes de finalizar cada semestre académico o el periodo inter-semestral, el director del programa puede solicitar al profesor presentar los informes de avance o resultados de las actividades de investigación, los certificados de asistencia a las actividades de desarrollo profesoral, los informes de gestión y de las restantes actividades incluidas en su asignación académica semestral. La Vicerrectoría podrá solicitar copia de estos informes.
- g. Corresponde al director de programa actualizar oportunamente la distribución de la labor académica de sus profesores e informar a la Vicerrectoría, previo aval del decano, los cambios que se presenten luego de aprobadas las asignaciones académicas, o en el transcurso del semestre en cualquiera de las actividades mencionadas en estos lineamientos.